

**SOBRESEE A FUNCIONARIO QUE SE
INDICA EN SUMARIO
ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR
DECRETO ALCALDICIO SECC. 1º
Nº1622 DE 13 DE MAYO DE 2026.**

DECRETO 3522 /P2026

LAS CONDES, 17 SEP 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley Nº18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº1196 de 9 de abril de 2026, que instruyó una investigación sumaria en contra del funcionario don Mauro García Alfaro;
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº1622 de 13 de mayo de 2026, que elevó a sumario administrativo la investigación antes mencionada;
5. La Vista Fiscal de 15 de junio de 2026;
6. El Ingreso Nº3554 de 3 de julio de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
7. El Ingreso Nº7055 de 3 de julio de 2026, de la Alcaldesa (s);
8. El Informe Nº906 de 2 de julio de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
9. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Nº3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025;
10. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº4576 de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº1196 de 9 de abril de 2026, se instruyó una investigación sumaria en contra del funcionario don Mauro García Alfaro por motivo del Oficio NºOF62420/2026 de la Contraloría General, en el que se expuso información relativa a funcionarios que habrían realizado otro trabajo remunerado estando con licencia médica entre los años 2023 y 2024, de acuerdo con los registros de la Superintendencia de Seguridad Social y el Servicio de Impuestos Internos, entre los cuales se individualizó al funcionario don Mauro García Alfaro. Posteriormente, dicha investigación sumaria fue elevada a sumario administrativo mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº1622 de 13 de mayo de 2026.
2. Que, consta en el expediente sumarial que don Mauro García hizo uso de licencias médicas continuas entre el 3 de enero de 2023 y el 1 de junio de 2023 y luego desde el 20 de septiembre de 2023 y el 7 de febrero de 2024, motivadas por una cirugía de rodilla derecha. Durante dicho periodo de tiempo habría realizado trabajos remunerados para la empresa RESMED, prestando servicios de manera online desde su domicilio, consistentes en impartir clases a trabajadores de dicha empresa, de forma esporádica y de acuerdo con una calendarización previa (fs. 18).
3. Que, consta en el expediente que don Mauro García celebró dos contratos de trabajo con la empresa Vera y Hola Limitada, en donde desempeñaba funciones de capacitador paramédico: el primero con vigencia del 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023, y el segundo del 1 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023. Ambos contratos estipulaban expresamente una jornada excepcional de servicio remoto, consistente en clases telemáticas, preparación de material de estudio y revisión de evaluaciones, prestado desde el domicilio del trabajador (fs. 20 y ss.).

4. Que, asimismo, se indica que los servicios fueron remunerados por las capacitaciones realizadas, más pagos por conexión a internet y colación, siendo la empresa quien le facilitaba un computador que debía devolver al término de los servicios. Igualmente, según la propia declaración del funcionario investigado, las clases fueron impartidas de forma esporádica y conforme a calendarización previa, específicamente en los meses de enero, julio y agosto de 2023 (fs. 18, 20 y ss.).
5. Que, consta en la vista fiscal, que se encuentra acreditado que las licencias médicas otorgadas al funcionario obedecieron a una intervención quirúrgica de rodilla derecha, patología que afecta principalmente la capacidad de desplazamiento y la ejecución de actividades físicas. Asimismo, se encuentra acreditado que las labores desarrolladas para la empresa Vera y Hola Limitada consistieron en capacitaciones paramédicas impartidas mediante plataformas telemáticas desde el domicilio del trabajador, incluyendo actividades de preparación de material académico y revisión de evaluaciones, todas ellas de carácter predominantemente intelectual y sedentario (Cons. N°12 VF).
6. Que, el Fiscal indica que, atendida la naturaleza de la patología diagnosticada y las características de las funciones desarrolladas, no existen antecedentes médicos, técnicos o de cualquier otra índole que permitan concluir que dichas actividades hayan resultado incompatibles con el reposo prescrito o hayan incidido negativamente en el proceso de recuperación del funcionario. Por el contrario, la actividad acreditada aparece compatible con una condición médica que limitaba la movilidad física, sin afectar necesariamente la capacidad intelectual ni el desempeño de labores sedentarias efectuadas desde el propio domicilio (Cons. N°13 VF).
7. Que, adicionalmente, el Fiscal expresa en su vista que no se ha acreditado que el funcionario haya desarrollado actividades incompatibles con el reposo prescrito ni que haya destinado la licencia médica a una finalidad diversa de aquella para la cual fue otorgada. Del mismo modo, indica que no existe antecedente alguno que permita sostener que la prestación de los servicios antes descritos haya provocado perjuicio al servicio municipal, afectación al cumplimiento de sus funciones o vulneración de los principios que rigen la función pública (Cosn. N°14 VF).
8. Que, consta en la Vista Fiscal que el hecho de registrar rentas percibidas durante períodos coincidentes con licencias médicas no permite concluir, por sí solo, la existencia de una infracción administrativa. El Fiscal expresa que lo anterior resulta particularmente relevante en el presente caso, considerando que los contratos acompañados corresponden a períodos que no coinciden íntegramente con aquellos observados en el informe de la Contraloría General de la República, circunstancia que permite razonablemente estimar que la información detectada podría obedecer a la fecha de pago o declaración tributaria de servicios prestados con anterioridad (Cons. N°15 VF).
9. Que, en consecuencia, el Fiscal indica que, tras la información reunida, no se permite tener por acreditado que el funcionario haya destinado las licencias médicas a fines distintos de aquellos para los cuales fueron otorgadas, ni que haya incumplido deberes funcionarios sancionables administrativamente, por lo cual propone el sobreseimiento del presente sumario administrativo.
10. Que, se ha tenido a la vista el informe N°906 de 2 de julio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual, efectuando con un control legal y de mérito, estima que el proceso sumarial se encuentra ajustado a derecho, expresando que comparte la propuesta del Fiscal en orden a sobreseer al inculpado, en cumplimiento a lo dispuesto en del artículo 138 de la Ley N°18.883.
11. Que, en virtud de lo expuesto y habiendo efectuado un análisis pormenorizado del sumario administrativo, esta autoridad edilicia en ejercicio de la potestad

disciplinaria comparte la decisión propuesta por el Fiscal en cuanto al sobreseimiento del funcionario, toda vez que no se ha podido acreditar la existencia de responsabilidad administrativa, lo que impide disponer la aplicación de una medida disciplinaria.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** la Vista Fiscal de 15 de junio de 2026, del sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1622 de 13 de mayo de 2026.
2. **SOBRESÉASE** al funcionario **Mauro García Alfaro**, RUT N° [REDACTED] calidad jurídica planta, grado 10°, planta técnica, dependiente del Departamento Operativa de la Dirección de Seguridad Pública, del sumario administrativo ordenado instruir mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1622 de 13 de mayo de 2026.
3. **INFÓRMESE** el presente acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
4. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
5. **DÉJESE** constancia por parte del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, del sobreseimiento en la hoja de vida del anotado funcionario, debiendo registrar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico (SIAPER) de la Contraloría General.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



Distribución

- Investigado [REDACTED]
- Fiscal [REDACTED]
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes

